

SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES

IDENTIFICACIÓN PGOU

Denominación	Plano/ Hoja	Nombre
SGIT-SNU-CA.5	P.2.1 / 9, 14	PM.2 "PARQUE FLUVIAL CENTRAL DEL GUADALHORCE"

IDENTIFICACIÓN POTAUM

Denominación	Plano/ Hoja	Nombre
PM.2 - Parque Metropolitano	Ordenación O1	PARQUE FLUVIAL CENTRAL DEL RÍO GUADALHORCE

CARACTERÍSTICAS

Código	Sup (m ²)	Uso	Clasificación del suelo
SGIT-SNU-CA.5	817.228	AREAS LIBRES	SUELO NO URBANIZABLE

Superficie total	817.228
-------------------------	---------

CONDICIONES GENERALES PARA SU DESARROLLO

SITUACIÓN Y AMBITO

Sistema general de espacios libres de interés territorial que se corresponde con el Parque fluvial central del Río Guadalhorce, elemento lineal de articulación entre la Zona de Interés Comunitario del Río Guadalhorce y el Parque de la Desembocadura del Guadalhorce. Su anchura se restringe a la zona de policía.

DETERMINACIONES

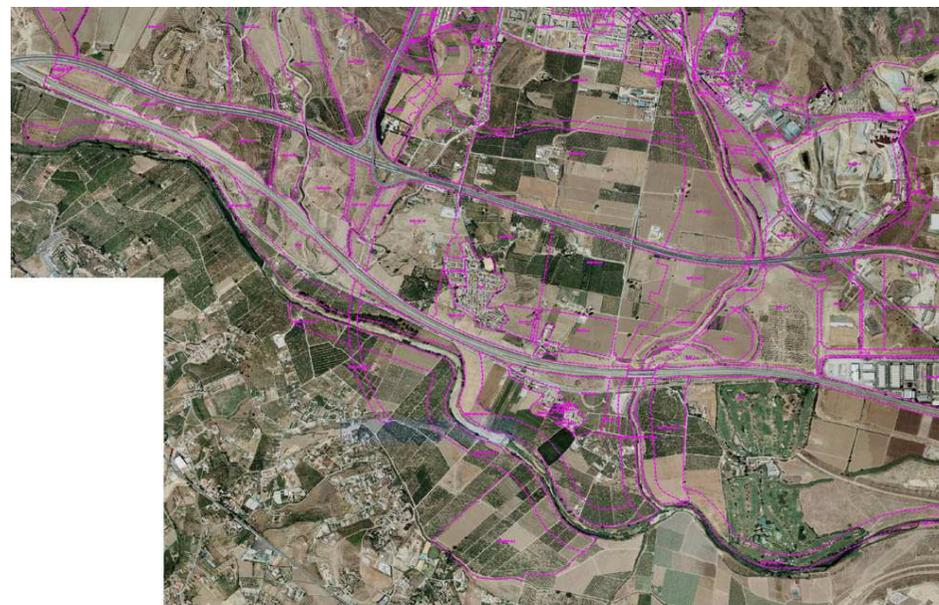
De carácter general

- El desarrollo de las determinaciones de ordenación de este Parque metropolitano se realizará mediante Plan Especial.
- Se tendrán en cuenta las determinaciones del art. 59 del POTAUM que con carácter de Directrices (D) se consideran determinaciones vinculantes en cuanto a sus fines y por tanto los órganos de las administraciones Públicas a las que corresponda su desarrollo y aplicación deberán establecer las medidas para la consecución de dichos fines. Estas determinaciones generales se refieren a las determinaciones de ordenación, de implantación de redes de urbanización, de implantación de las actividades e instalaciones y de las actuaciones a realizar.
- Las actividades e instalaciones que se propongan se deben realizar en coherencia con los recursos naturales presentes en cada área, valorando los recursos hídricos, forestales o de cualquier naturaleza, en cada caso. De la misma forma, la localización de instalaciones y servicios debe evitar los lugares más valiosos desde el punto de vista de los recursos naturales, ambientales y paisajísticos.
- Para la gestión y ejecución del Parques Metropolitano se podrá proceder por cualquiera de los sistemas de actuación previstos en la legislación urbanística o, en su caso, mediante los procedimientos o instrumentos previstos en la Ley 1/1994, de 11 de enero.

De carácter particular

- Entre otras determinaciones específicas del plan especial se tendrán en cuenta las previstas en el art. 60 del POTAUM y en particular las referidas a desarrollar modelos basados en la estructura del bosque de ribera original para la realización de actuaciones de restauración ambiental, mantener los taludes naturales evitando las escolleras, evitar los caminos hormigonados y/o asfaltados en las orillas de los ríos.
- Se facilitará el acceso ciudadano a través del transporte público desde los viarios principales cercanos, así como garantizar la comunicación con medios no motorizados internamente y conectado con el ámbito del Parque de la Desembocadura del Guadalhorce.
- Se reforestará con vegetación autóctona.
- En determinados puntos, siempre que sea posible, se habilitarán pasos peatonales que crucen el río a través de pasarelas de madera que integren ambas márgenes.
- Deberá ser informado preceptivamente por la Agencia Andaluza del Agua por afección hidráulica.

LOCALIZACIÓN



PLANO DE CALIFICACIÓN

